08 OCT. 2025 SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

La Senadora que suscribe, Karen Castrejón Trujillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE PAGO POR DERECHOS DE AGUA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia de pago por derechos de agua, el esquema actual ha demostrado ser inequitativa al beneficiar principalmente a los grandes usuarios, por lo que se requiere replantear la forma en que se establecen las cuotas para lograr una recaudación justa y sostenible sobre los grandes productores e industrias con mayor responsabilidad ambiental y social.[1]

Uno de los sectores que más se beneficia del esquema actual de pago por derechos de agua es el agropecuario, debido que a pesar de ser el mayor consumidor de

[1] IMCO. (2023a). El costo del agua en México. IMCO. En: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/08/Investigacion_Costo-real-del-agua-en-Mexico_31082023-1.pdf

agua a nivel nacional, las concesiones otorgadas a este sector no implican un pago por el uso del recurso hídrico.

Por ejemplo: de acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), los principales usuarios de este recurso son los sectores agrícola y el ganadero, que en conjunto consumen aproximadamente 81% del recurso suministrado.[2] Es decir, la mayor parte del agua concesionada en México se destina a la producción de alimentos para consumo humano, a los forrajes y a la producción ganadera.[3]

De acuerdo con la Ley Federal de Derechos (LFD), las concesiones para uso agropecuario –agricultura y ganadería– no están obligadas a pagar por el agua. Únicamente si el volumen excede al concesionado, el monto a pagar es de 24 centavos por metro cúbico.

Ante esto, es importante establecer tarifas diferenciadas en función del volumen de agua consumida por los usuarios del sector agropecuario. De esta manera, se incentivaría a los grandes consumidores a reducir su demanda e implementar medidas de eficiencia hídrica.

Por ejemplo, a un sistema de producción industrial de carne, le toma en promedio tres años antes de que el animal sea sacrificado para producir unos 200 kg de carne deshuesada. El animal consume cerca de 1,300 kg de granos (trigo, avena, cebada, maíz, chícharos secos, harina de soya y otros granos pequeños), 7,200 kg de

[2] IMCO. (2023b). Situación del agua en México. IMCO. En: https://imco.org.mx/situacion-del-agua-en-mexico/.

[3] IMCO. (2023a).

forrajes (pastos, heno seco, ensilaje y otros), 24 m^3 de agua para beber y 7 m^3 de agua para mantenimiento.[4]

Esto significa que para producir un kilogramo de carne vacuno deshuesada, utilizamos alrededor de 6.5 kg de grano, 36 kg de forrajes y 155 litros de agua, solo para consumo y mantenimiento. La sola producción de los granos necesarios como alimento requiere de 15,300 litros de agua en promedio.[5]

Por otra parte, existen casos que, al momento de obtener la concesión, le daban un uso agrícola al agua, pero que hoy en día esa misma concesión se utiliza para alguna otra actividad industrial, comercial o de servicio. Esta práctica se da porque las concesiones para uso agrícola no están obligadas a pagar por el agua, de acuerdo con lo establecido en la LFD.

En consecuencia, se identifican las siguientes condiciones de ineficiencia y problemáticas relacionadas con el pago de derechos por el agua:

- **Desincentiva el ahorro**, ya que no existen incentivos económicos para tecnificar el riego o reducir consumos.
- **Distorsiona el valor del recurso**, al tratarlo como insumo gratuito pese a sus costos ecológicos.
- **Rompe el principio de equidad**, porque otros sectores productivos sí pagan por el agua que utilizan.
- **Otorga un subsidio implícito al campo**, sin diferenciar entre pequeños productores y agroindustria exportadora.
- **Omite criterios técnicos**, no distingue entre agua superficial y subterránea, ni por zona de disponibilidad.

---

[4] Gobierno de México. (2024). Conoce la huella hídrica de los cultivos y los alimentos. Gobierno de México. En: https://www.gob.mx/agricultura/articulos/conoce-la-huella-hidrica-de-los-cultivos-y-los-alimentos#:~:text=El%20animal%20consume%20cerca%20de,m%C2%B3%20de%20agua%20para%20mantenimiento.

[5] Ibid.

En la actualidad, la LFD establece un esquema de pago de cuota semestral por hectárea, así como una condición dependiente del número de años que tiene la concesión.

Actualmente, las cuotas por hectárea minera —que oscilan entre $9.70 y $212.36 semestrales— son notoriamente bajas frente al valor económico generado por la actividad extractiva. Aun las concesiones con más de once años de vigencia pagan apenas $424.72 pesos anuales por hectárea, lo que no guarda proporción con la magnitud de los recursos extraídos ni con el impacto socio ambiental que generan.

En 2021, se reportaron 25,072 concesiones mineras que cubrían 20,853,927 hectáreas.[6] De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el concepto de derechos mineros, la Federación recaudó de 2017 a 2021 un total de 14 mil 322 millones de pesos.[7] Esto tan solo representa un poco más de la cuarta parte del presupuesto otorgado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el proyecto presupuestal de egresos de 2025. La recaudación total por este concepto sigue siendo limitada e incluso, regresiva. Aumentar las tarifas en un 20% representa una actualización responsable y gradual que permitiría fortalecer la recaudación sin afectar significativamente la operación de las empresas mineras.

El párrafo sexto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, y que el daño ambiental genera responsabilidad. A su vez, el artículo 25 obliga a que el desarrollo económico se realice con responsabilidad social. En ese sentido, la

---

[6] Gutiérrez, J. (16 abr, 2022). Mineras pagan de 8 a $188 por hectárea dada en concesión. La Jornada. En: https://www.jornada.com.mx/notas/2022/04/16/politica/mineras-pagan-de-8-a-188-por-hectarea-dada-en-concesion/

[7] *Ibid.*

ocupación intensiva del territorio para fines extractivos debe retribuirse al Estado en condiciones proporcionales, para compensar los efectos ambientales y territoriales de esta actividad, asimismo, para favorecer que el desarrollo económico del país sea equitativo y no solo para unos cuantos.

Comparado con países como Canadá, donde las tarifas por hectárea pueden alcanzar entre $600 y $1,400 pesos mexicanos equivalentes,[8] México mantiene un régimen que permite la apropiación de territorios públicos a precios simbólicos, sin distinción por tipo de mineral, valor de mercado o zona ambiental. El aumento del 20% es un primer paso necesario para revertir esta lógica de "cesión casi gratuita" del territorio nacional.

Las actividades extractivas que se desarrollan en el territorio nacional no benefician ni impulsan la recaudación, necesaria para poder asignar mayores recursos para responder a las necesidades sociales y ambientales de nuestro país.

Está claro que al presentar un esquema comparativo, entre lo que se necesita anualmente para conservar y proteger el agua y el territorio, y lo que se logra recaudar de los concesionarios y asignatarios que hacen uso de los bienes naturales, es altamente desigual.

Por ejemplo, de acuerdo con organismos internacionales, se debe destinar por lo menos el 1% del producto interno bruto (PIB) para la gestión del recurso, aproximadamente 160 mil millones de pesos.[9] Por otro lado, en 2025, cada hectárea de área natural protegida (ANP) en México tendrá un presupuesto de

[8] Baker McKenzie Resources Hub. En: Jurisdiction Prospecting licenses Mining claims Alberta An ...Baker McKenzie Resource Hubhttps://resourcehub.bakermckenzie.com › files › t...

[9] Swissinfo. (21 nov, 2024). Organizaciones piden a Gobierno de México aumentar presupuesto para sector hídrico en 2025. Swissinfo. En: https://www.swissinfo.ch/spa/organizaciones-piden-a-gobierno-de-m%C3%A9xico-aumentar-presupuesto-para-sector-h%C3%ADdrico-en-2025/88258123?utm_source=chatgpt.com.

aproximadamente $10 pesos por hectárea.[10] Actualmente, las cuotas establecidas para los concesionarios de hectáreas mineras de uno y dos años ni siquiera alcanzan a cubrir esta cifra.

Sin embargo, ante esta realidad, resulta contraproducente que el Estado cargue con la responsabilidad económica de las industrias que explotan el territorio y el agua en beneficio de sus propios intereses de competitividad, cuando las ganancias de estas industrias superan ampliamente lo que México necesita para poder garantizar a su población un medio ambiente sano y el derecho humano al agua.

Ajustar la balanza en los términos de lo que se recauda por el uso de los bienes naturales de nuestro país responde a atender los riesgos ambientales y sociales del presente y el futuro como lo son el cambio climático, la escasez de bienes naturales para el uso productivo o los eventos climáticos extremos.

No corregir el desequilibrio en la recaudación por el uso de los bienes naturales de México no solo dejará sin recursos a la población, sino que también debilitará la capacidad del Estado para atender sus necesidades. En cambio, la industria extractiva continuará acumulando ganancias excesivas, incluso cuando la disponibilidad de estos recursos disminuya con el tiempo.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto actualizar las cuotas por hectárea que pagan los titulares de concesiones y asignaciones mineras, con un incremento del 20%

[10] Santamaría, V. (12 dic, 2024). Diez pesos para cada hectárea de área natural protegida en 2025: el presupuesto más bajo en tres sexenios para conservación. Animal Político. En: https://animalpolitico.com/politica/presupuesto-recorte-area-natural-protegida-conservacion

respecto a las tarifas vigentes, a fin de fortalecer la responsabilidad fiscal del sector para garantizar una retribución más justa por el uso del territorio nacional y contribuir a la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible de las regiones donde se llevan a cabo estas actividades.

Se propone que la agroindustria pague por el derecho de agua concesionado y utilizado, no únicamente por el excedente, con cuotas diferenciadas según la zona de disponibilidad y el tipo de fuente (superficial o subterránea), siguiendo el principio de equidad y sostenibilidad en el uso del agua.

Además, se establece que los pequeños productores quedarán exentos de este pago, salvo que excedan el volumen concesionado de cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado.

Finalmente, los ingresos que se obtengan se destinarán a la CONAGUA para que amplíe la cobertura de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario, priorizando ampliar la cobertura de estos dispositivos para pequeños productores.

Para actualizar las tarifas del agua destinadas al sector agropecuario, partimos de una realidad fiscal y ambiental innegable: el agua no vale lo mismo en todos lados ni cuesta lo mismo extraerla de una fuente superficial que de una subterránea.

Hoy en día, el artículo 223 de la LFD establece tarifas diferenciadas para otros sectores, según la zona de disponibilidad del recurso, pero al campo se le cobra una sola tarifa, baja y solo por el excedente, sin importar si el agua viene de un acuífero sobreexplotado o de una cuenca abundante.

Nuestra propuesta corrige esa inequidad con la siguiente fórmula: tomamos la tarifa actual de $0.2471 como punto de partida y se pretende aplicar el aumento del 20%,

para obtener una nueva base de $0.2965 que se asigna exclusivamente a la zona 4, es decir, a las regiones donde hay más agua disponible.

Aumento del 20% sobre la tarifa base actual:

$$\text{Nueva tarifa base zona 4 (agua superficial)} = 0.2471 \times 1.20 = \mathbf{0.2965}$$

Luego, para calcular cuánto debe pagarse en las zonas donde el agua es más escasa (zonas 3, 2 y 1), usamos las mismas proporciones que ya reconoce la ley en el régimen general de derechos entre cada tipo de agua y zona de disponibilidad.

Así, la tarifa va subiendo de manera proporcional conforme disminuye la disponibilidad. En el caso del agua subterránea, aplicamos exactamente el mismo principio, pero partiendo de una base más alta, ya que en todas las zonas la ley reconoce que su extracción es más costosa.

Zona	Agua superficial	Agua subterránea	Diferencia porcentual
1	$21.7931	$29.3655	**+34.75%**
2	$10.0330	$11.3668	**+13.29%**
3	$3.2897	$3.9579	**+20.31%**
4	$2.5156	$2.8769	**+14.36%**

Con base en este aumento porcentual entre el costo del agua superficial y subterránea se establece la nueva tarifa para agua superficial en zona 4. En la tarifa establecida en el artículo 223, el agua subterránea es 14.36% más cara que la superficial en zona 4:

$$\text{Tarifa base zona 4 (agua subterránea)} = 0.2965 \times \left(\frac{2.8769}{2.5156}\right) = \mathbf{0.3391}$$

A partir de lo establecido en el artículo 223 dentro de cada tipo de agua —superficial o subterránea—, la LFD establece tarifas diferentes según la zona de disponibilidad, que se determinan con base en criterios técnicos sobre la escasez del recurso.

Las zonas 1 y 2 corresponden a regiones con alta presión hídrica, sobreexplotación de acuíferos o cuencas comprometidas, mientras que las zonas 3 y 4 tienen mayor disponibilidad. Por esta razón, el costo por metro cúbico aumenta conforme disminuye la disponibilidad de agua, como una forma de desincentivar el uso intensivo en zonas críticas y promover un uso más eficiente.

Por ejemplo, en el caso del agua superficial, la tarifa en la zona 1 es 8.66 veces mayor que en la zona 4; para el agua subterránea, la zona 1 es 10.21 veces más cara que la zona 4.

La propuesta replica esta misma estructura para el sector agroindustrial: partimos de la tarifa corregida en la zona 4 como base (ya con el aumento del 20%), y se multiplica por las proporciones reales de cada zona según el tipo de agua. Así se garantiza que quienes producen en zonas donde el agua es más escasa contribuyan más al cuidado del recurso, de manera proporcional y alineada con el sistema fiscal ya vigente para otros sectores.

A continuación, se muestra la diferencia porcentual del aumento tarifario entre el agua superficial y subterránea, con base en el artículo 223 de la LFD, en relación con las zonas de disponibilidad.

Proporciones para agua superficial:

Zona	*Tarifa general*	*Proporción con respecto a zona 4*
1	*21.7931*	*21.7931 ÷ 2.5156 = **8.66***
2	*10.0330*	*10.0330 ÷ 2.5156 = **3.98***
3	*3.2897*	*3.2897 ÷ 2.5156 = **1.30***
4	*2.5156*	*1.0000 (referencia)*

Proporciones para agua subterránea:

Zona	Tarifa general	Proporción con respecto a zona 4
1	29.3655	29.3655 ÷ 2.8769 = 10.21
2	11.3668	11.3668 ÷ 2.8769 = 3.95
3	3.9579	3.9579 ÷ 2.8769 = 1.37
4	2.8769	1.0000 (referencia)

Aplicados a las bases ($0.2965 y $0.3391), sobre la zona de disponibilidad 4 se producen las tarifas finales ya validadas.

Zona	Agua superficial	Agua subterránea
1	$2.5686	$3.4613
2	$1.1825	$1.3398
3	$0.3877	$0.4665
4	$0.2965	$0.3391

Finalmente, se protege a los pequeños productores porque se mantiene la condición de solo hacer el pago por el excedente. La modificación busca mantener la tarifa más baja en las zonas con más agua, y se empieza a corregir el subsidio implícito para los grandes productores. Esta propuesta no inventa un nuevo sistema, simplemente hace extensivo al sector agropecuario el mismo criterio de racionalidad fiscal y ambiental que ya se aplica en otros sectores.

Lo mismo ocurre con las concesiones mineras: se pagan cuotas irrisorias por hectárea, independientemente del valor de los minerales extraídos o del impacto ambiental generado.

Por lo tanto, la Ley Minera y la LFD reconocen que los minerales del subsuelo son bienes de la Nación que deben explotarse con responsabilidad social, económica y ambiental.

La actual estructura de cobros por hectárea y derechos especiales contradice estos principios:

- Desincentiva el uso racional del territorio: al pagar sumas irrisorias por hectárea no permite que existan contribuciones reales para posteriormente invertir en proyectos de conservación y restauración.
- Distorsiona el valor del recurso: empresas que extraen oro, plata o litio generan millones en ingresos sin pagar una renta proporcional por el territorio ocupado ni por los recursos extraídos.
- Rompe el principio de equidad: otros sectores pagan cifras más altas por el uso de los bienes naturales; la minería, en cambio, goza de un régimen altamente preferencial.

Por su parte, el incremento del 20% propuesto en la presente iniciativa:

- Mantiene la estructura de tarifas escalonadas por antigüedad de la concesión.
- No introduce distorsiones abruptas ni genera incertidumbre jurídica.
- Es técnica y políticamente viable, pues no crea nuevos derechos, sino que ajusta los existentes en términos reales y proporcionales.

Año de concesión	Cuota actual (semestral)	Aumento x20
1-2	$9.70	$11.64
3-4	$14.52	$17.42
5-6	$30.00	$36.00
7-8	$60.34	$72.41
9-10	$120.68	$144.82
11+	$212.36	$254.83

Para mayor ilustración, a continuación se presenta un cuadro comparativo del texto vigente de los artículos 223 y 263 de la LFD, y el texto de la propuesta contenida en la presente iniciativa:

<table>
<tr><th colspan="2">Ley Federal de Derechos</th></tr>
<tr><th>Texto vigente</th><th>Texto propuesto</th></tr>
<tr><td>Artículo 223. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas:

A. a B. ...

C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agropecuario, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a los usuarios agropecuarios restantes, conforme a las siguientes cuotas:

Zona de disponibilidad 1 a 4 ..... $0.2471

Sin correlativo

Sin correlativo</td><td>Artículo 223. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas:

A. a B. ...

C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agropecuario de pequeños productores, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a los usuarios agropecuarios restantes, conforme a las siguientes cuotas:

Zona de disponibilidad 1 a 4 ..... $0.2471

En el caso de la agroindustria y la ganadería se pagará el derecho sobre agua por cada mil metros cúbicos conforme a las siguientes cuotas:

<table>
<tr><th>Zona</th><th>Agua superficial</th><th>Agua subterránea</th></tr>
<tr><td>1</td><td>$2.5686</td><td>$3.4613</td></tr>
<tr><td>2</td><td>$1.1825</td><td>$1.3398</td></tr>
<tr><td>3</td><td>$0.3877</td><td>$0.4665</td></tr>
<tr><td>4</td><td>$0.2965</td><td>$0.3391</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Ley Federal de Derechos	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario.	Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario, **priorizando ampliar la cobertura de estos dispositivos para pequeños productores.**
Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas: Concesiones y asignaciones mineras Cuota por hectárea I. Durante el primer y segundo año de vigencia. $9.70 II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia. $14.52 III. Durante el quinto y sexto año de vigencia. $30.00 IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia. $60.34 V. Durante el noveno y décimo año de vigencia. $120.68 VI. A partir del décimo primer año de vigencia. $212.36	Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas: Concesiones y asignaciones mineras Cuota por hectárea I. Durante el primer y segundo año de vigencia. $11.64 II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia. $17.42 III. Durante el quinto y sexto año de vigencia. $36.00 IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia. $72.41 V. Durante el noveno y décimo año de vigencia. $144.82 VI. A partir del décimo primer año de vigencia. $254.83 ... ...

Por último, en atención a lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1, fracción III, del Reglamento del Senado de la República, se indica que la presente iniciativa tiene relación directa con el cumplimiento de la Agenda 2030 en sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 6 "Agua limpia y saneamiento".

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Pleno, el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE PAGO POR DERECHOS DE AGUA

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 223 y 263, en materia de pago por derechos de agua, para quedar como sigue:

Artículo 223. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas:

A. a B. ...

C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agropecuario **de pequeños productores**, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a los usuarios agropecuarios restantes, conforme a las siguientes cuotas:

Zona de disponibilidad 1 a 4 ..... $0.2471

En el caso de la agroindustria y la ganadería se pagará el derecho sobre agua por cada mil metros cúbicos conforme a las siguientes cuotas:

Zona	Agua superficial	Agua subterránea

1	$2.5686	$3.4613
2	$1.1825	$1.3398
3	$0.3877	$0.4665
4	$0.2965	$0.3391

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario, **priorizando ampliar la cobertura de estos dispositivos para pequeños productores.**

Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concesiones y asignaciones mineras	Cuota por hectárea
I. Durante el primer y segundo año de vigencia.	**$11.64**
II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	**$17.42**
III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.	**$36.00**
IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia.	**$72.41**
V. Durante el noveno y décimo año de vigencia.	**$144.82**

VI. A partir del décimo primer año de vigencia. **$254.83**

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las cuotas establecidas en el presente decreto serán aplicables al pago de derechos del ejercicio fiscal inmediato siguiente a su entrada en vigor.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 02 de septiembre de 2025.

SENADORA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO